



MARA SEGUNDA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA: San Salvador, a las once horas del día catorce de enero de dos mil catorce.

El presente juicio de cuentas ha sido diligenciado en base al Pliego de Reparos Número II-JC-106-2012, fundamentado en el **INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LA EJECUCION PRESUPUESTARIA Y PROYECTOS DE INVERSION EN OBRAS DE DESARROLLO LOCAL, REALIZADO A LA MUNICIPALIDAD DE CUISNAHUAT, DEPARTAMENTO DE SONSONATE**, correspondiente al período del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil diez; en contra de los señores **LIDUBINA MARIBEL HERNANDEZ DE CORNEJO**, Alcaldesa Municipal, con salario mensual de mil cuatrocientos dólares (\$1,400.00); **RENE ANTONIO ALVARADO CASTILLO**, Síndico Municipal, con dieta mensual de Ciento cuarenta dólares (\$140.00); **GUSTAVO ERNESTO SIERRA PEREZ**, Primer Regidor Propietario; **ELIAS HERNANDEZ RAMIREZ**, Segundo Regidor Propietario; **CARLOS ALBERTO RAMIREZ VALENCIA**, Tercer Regidor Propietario; **SULMA MARICELA MARTINEZ SANTOS**, Cuarta Regidora Propietaria; **SANTOS AVALOS ELIAS**, Quinto Regidor Propietario; y **SALVADOR ASCENCIO CORETO FIGUEROA**, Sexto Regidor Propietario; cada uno con dieta de ciento veinticinco dólares (\$125.00); del cual se determinó Responsabilidad Administrativa.

Han intervenido en esta instancia el Licenciado **MANUEL FRANCISCO RIVAS**, Agente Auxiliar en representación del señor Fiscal General de la República; no así el Licenciado **HUGO SIGFRIDO HERRERA**, defensor del señor **CARLOS ALBERTO RAMIREZ VALENCIA**; ni los señores **LIDUBINA MARIBEL HERNANDEZ DE CORNEJO**, **RENE ANTONIO ALVARADO CASTILLO**, **GUSTAVO ERNESTO SIERRA PEREZ**, **ELIAS HERNANDEZ RAMIREZ**, **SULMA MARICELA MARTINEZ SANTOS**, **SANTOS AVALOS ELIAS** y **SALVADOR ASCENCIO CORETO FIGUEROA**, no obstante haber sido emplazados en legal forma.

LEIDOS LOS AUTOS; Y,
CONSIDERANDO:

I- Con fecha veintiséis de septiembre de dos mil doce, ésta Cámara habiendo efectuado el análisis al Informe antes mencionado, de conformidad con el Artículo 66 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, ordenó iniciar el respectivo Juicio de Cuentas en contra de las personas mencionadas anteriormente. A fs. 27

se encuentra agregado el escrito presentado por el Licenciado **MANUEL FRANCISCO RIVAS**, quien se mostró parte en el presente Juicio en su calidad de Agente Auxiliar en representación del señor Fiscal General de la República, legitimando su personería con la Credencial respectiva y certificación de la Resolución número 485 de fecha veintiséis de septiembre de dos mil doce. A fs. **31** se emitió el Pliego de Reparos No. **II-JC-106-2012** en virtud del hallazgo contenido en el informe, en dicho pliego se ordenó emplazar a los cuentadantes con el objeto de que se mostraran parte en el presente Juicio de Cuentas; de fs **32 a 41** consta la notificación al señor Fiscal General de la República y los emplazamientos de los servidores actuantes, concediendo a estos últimos el plazo de QUINCE DIAS HABILES, para que hicieran uso del derecho de defensa y se pronunciaran sobre el Pliego de Reparos que esencialmente dice: **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. Reparó Único.- GASTOS INDEBIDOS DEL FODES 25%**. Se autorizaron gastos por la cantidad de \$2,576.60, para atenciones oficiales y compra de certificados de regalos para empleados y concejales de la Municipalidad con FODES 25%. La deficiencia se debió a que el Concejo Municipal aprobó erogaciones del FODES 25% para gastos distintos a los de funcionamiento de la municipalidad. En consecuencia se disminuye la capacidad de pago para cubrir gastos que realmente son de funcionamiento.

II- A fs **42** se declaró rebeldía en contra de los señores: **LIDUBINA MARIBEL HERNANDEZ DE CORNEJO, RENE ANTONIO ALVARADO CASTILLO, GUSTAVO ERNESTO SIERRA PEREZ, ELIAS HERNANDEZ RAMIREZ, SULMA MARICELA MARTINEZ SANTOS, SANTOS AVALOS ELIAS y SALVADOR ASCENCIO CORETO FIGUEROA**, y en el mismo auto se ordenó emplazar por medio de edicto al señor **CARLOS ALBERTO RAMIREZ VALENCIA**. De fs **48** al **51** aparecen las respectivas publicaciones del edicto en los periódicos La Prensa Gráfica y El Diario de Hoy ambos de fecha treinta de enero de dos mil trece; y en el Diario Oficial número 21 Tomo 398, de fecha treinta y uno de enero del mismo año. A fs. **60**, se nombró como defensor del señor **CARLOS ALBERTO RAMIREZ VALENCIA**, al Licenciado **HUGO SIGFRIDO HERRERA**, quien a fs **64** de conformidad con el artículo 68 Inc. 3° de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, se declaró rebelde por no haber contestado el Pliego de reparos dentro del término legal establecido y en el mismo se le concedió audiencia a la representación fiscal para que emitiera su opinión en el presente juicio.

III- A fs. 66 evacuó la audiencia conferida el Licenciado **MANUEL FRANCISCO RIVAS**, quien en lo pertinente manifestó: Los señores LIDUBINA MARIBEL HERNANDEZ DE CORNEJO, RENE ANTONIO ALVARADO CASTILLO, GUSTAVO ERNESTO SIERRA PEREZ, ELIAS HERNANDEZ RAMIREZ, SULMA MARICELA MARTINEZ SANTOS, SANTOS AVALOS ELIAS y SALVADOR ASCENCIO CORETO FIGUEROA, han sido declarados EN REBELDÍA por no haber contestado el Pliego de reparos dentro del termino establecido por la Ley, por lo tanto no existe en el proceso prueba de descargo que indique que el reparo por el cual están siendo procesados haya sido superado. El señor CARLOS ALBERTO RAMIREZ VALENCIA, fue emplazado por edicto sin que se apersonara a manifestar su defensa, por lo anterior se le nombró como defensor al Lic. HUGO SUGFRIDO HERRERA. El Lic. Herrera, no contestó el Pliego de Reparos dentro del término de ley por lo que también fue declarado rebelde. En virtud de lo anterior, es procedente que esa honorable Cámara, mediante sentencia definitiva condene a los reparados por la responsabilidad administrativa que se les atribuye, por ser lo que conforme a derecho corresponde, ya que incumplieron lo establecido en los artículos 10 del reglamento de la Ley del FODES; Art. 8 de la ley del FODES y Art. 13 de las disposiciones generales del Presupuesto de Ingreso y Egresos del Municipio de Cuisnahuat. A fs. 68 se admitió el escrito antes mencionado y se ordenó emitir la sentencia correspondiente.

IV- Por todo lo antes expuesto, de acuerdo al desarrollo del presente Juicio y la opinión emitida por parte de la representación Fiscal, esta Cámara hace las siguientes consideraciones: En relación a la **Responsabilidad Administrativa, Reparó Único.- GASTOS INDEBIDOS DEL FODES 25%**. Se cuestiona que el Concejo Municipal aprobó erogaciones por la cantidad de \$2,576.60, del FODES 25% para gastos distintos a los de funcionamiento de la municipalidad. Al respecto los funcionarios involucrados no se pronunciaron ni presentaron prueba para desvirtuar el reparo que se les atribuye, por haber sido declarados rebeldes de conformidad con el artículo 68 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, por no haber contestado el Pliego de Reparos. De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 284 del Código Procesal Civil y Mercantil el cual establece que "El Juez podrá considerar el silencio o las respuestas evasivas del demandado como admisión tácita de los hechos que le sean conocidos y perjudiciales"; por la falta de actividad procesal en el presente Juicio, no existe prueba alguna en contrario que valorar en el respectivo reparo; en este sentido como actividad procesal la prueba tiene dos protagonistas, de un lado las partes que son las encargadas de proponer

que medios de convicción han de practicarse y de otro lado el Juez que vela por los derechos y garantías de los sujetos, autorizando la entrada del medio u ordenando su realización dentro de los límites que marca la Ley; desde esa perspectiva la prueba se configura como un derecho pero también como una carga procesal, de ahí es donde resulta necesaria la prueba para la fijación de un hecho litigioso como cierto, para el sujeto que pretende que se le reconozca derechos o se constituyan, modifiquen o extingan situaciones jurídicas a su favor, la prueba es una carga pues pasa a ser de su responsabilidad el formular la respectiva solicitud para su aportación o práctica en la litis, y no hacerlo será sobre dicha parte en quien recaerán las consecuencias negativas de la inactividad. En razón de lo anterior los suscritos Jueces somos del criterio que a falta de prueba no se puede lograr el desvanecimiento de las responsabilidades ya que esta debe ser aportada por las partes en cualquier estado del proceso, antes de la sentencia de conformidad con lo que dispone el Artículo 68 inciso primero de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; por las razones antes expuestas se confirma la Responsabilidad Administrativa atribuida en el reparo detallado en el respectivo pliego y por el incumplimiento al artículo 8 de la ley del FODES, ya que el 25%, se utilizó en erogaciones que no corresponden a gastos de funcionamiento según el artículo 10 del Reglamento de la ley antes mencionada.

POR TANTO: De conformidad a los artículos 195 No.3 de la Constitución de la República; 54, 69 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, 217 y 218 del Código de Procesal Civil y Mercantil, a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA: I:** Confirmase el Reparó Único titulado **GASTOS INDEBIDOS DEL FODES 25%**, y condenase a pagar en concepto de multa por la Responsabilidad Administrativa así: a los señores **LIDUBINA MARIBEL HERNANDEZ DE CORNEJO**, la cantidad de doscientos ochenta dólares (\$280.00); equivalente al veinte por ciento de su salario mensual devengado durante el periodo auditado; **RENE ANTONIO ALVARADO CASTILLO, GUSTAVO ERNESTO SIERRA PEREZ, ELIAS HERNANDEZ RAMIREZ, CARLOS ALBERTO RAMIREZ VALENCIA, SULMA MARICELA MARTINEZ SANTOS, SANTOS AVALOS ELIAS y SALVADOR ASCENCIO CORETO FIGUEROA**, cada uno de ellos la cantidad de doscientos siete dólares con sesenta centavos (\$207.60); equivalente a un salario mínimo mensual urbano vigente durante el periodo auditado. Haciendo un total la Responsabilidad Administrativa la cantidad de **MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES DÓLARES CON VEINTE CENTAVOS (\$1,733.20)**. II- Queda pendiente de aprobación la gestión de las personas

mencionadas en el numeral anterior, en tanto no se verifique el cumplimiento del presente fallo. **III-** Al ser cancelada la presente condena en concepto de Responsabilidad Administrativa deberá ser ingresada al Fondo General de la Nación. **HAGASE SABER.**



Ante mí,



Secretaria de Actuaciones.

Exp. II-IA-67-2012/II-JC-106-2012
CSPI/MDSB.
Ref. FGR-357-DE-UJC-17-12



CAMARA SEGUNDA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA: San Salvador, a las diez horas del día diez de marzo de dos mil catorce.

Habiendo transcurrido el término legal, sin haber interpuesto Recurso alguno en contra de la Sentencia Definitiva de fecha catorce de enero del presente año, que corre agregada de folios 69 vto al 72 fte; de conformidad con el artículo 70 inciso 3ro de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, declárase ejecutoriada dicha sentencia. Librese la respectiva ejecutoria para los efectos legales correspondientes.



Ante mí.



Secretaria de Actuaciones



Exp. II-IA-67-2012/II-JC-106-2012
CSPI/MDSB.
Ref. FGR-357-DE-UJC-17-12



OFICINA REGIONAL DE SANTA ANA

**INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LA
EJECUCION PRESUPUESTARIA Y
PROYECTOS DE INVERSION EN OBRAS DE
DESARROLLO LOCAL REALIZADO A LA
MUNICIPALIDAD DE CUISNAHUAT,
DEPARTAMENTO DE SONSONATE,
CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 1 DE
ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2010.**



SANTA ANA, SEPTIEMBRE DE 2012



INDICE

CONTENIDO

PAGINA

I-	INTRODUCCION	1
II-	OBJETIVOS DEL EXAMEN	1
III-	ALCANCE DEL EXAMEN	2
IV-	RESULTADOS DEL EXAMEN	2
V-	PARRAFO ACLARATORIO	4





**Señores
Concejo Municipal de Cuisnahuat
Departamento de Sonsonate
Presente**

En cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 195 y 207 incisos 4 y 5 de la Constitución de la República, y Art. 5 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, hemos realizado Examen Especial del cual se presenta el Informe correspondiente, así:

I. INTRODUCCIÓN

Con base en el Plan Anual de esta Oficina Regional, se emitió la Orden de Trabajo No. OREGSA-029/2011, de fecha 27 de abril de 2011, para realizar Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria y Proyectos de Inversión en Obras de Desarrollo Local a la Municipalidad de Cuisnahuat, Departamento de Sonsonate, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre del 2010.

II. OBJETIVO DEL EXAMEN.

1. Objetivo General

Verificar el cumplimiento de las disposiciones legales para la percepción de fondos y las erogaciones efectuadas, el uso apropiado de los recursos provenientes del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios y comprobar el registro adecuado de las transacciones financieras efectuadas; como también el análisis de la documentación de soporte de las operaciones generadas por la Municipalidad.

2. Objetivos Específicos

1. Verificar que los recursos asignados, hubiesen sido utilizados para los fines establecidos y programados.
2. Constatar la existencia, uso y propiedad de los bienes y servicios que fueron adquiridos durante el período de examen.
3. Comprobar la razonabilidad y confiabilidad de la información presentada.
4. Comprobar si la entidad cumplió con todos los aspectos importantes, con leyes, reglamentos y demás normativa aplicable a la Municipalidad.
5. Comprobar el adecuado registro contable de las operaciones efectuadas por la Municipalidad.



6. Emitir un informe de auditoría en donde se comuniquen los resultados de la evaluación de las operaciones administrativas y financieras.

III. ALCANCE DEL EXAMEN

Nuestro trabajo consistió en verificar el cumplimiento de las disposiciones legales en la percepción de fondos y las erogaciones efectuadas, el uso apropiado de los recursos provenientes del Fondo para el Desarrollo Económico y Social y comprobar el registro adecuado de las transacciones financieras generadas por la Municipalidad de Cuisnahuat, Departamento de Sonsonate durante el período comprendido del 1 de enero al 31 diciembre de 2010, y Evaluar la Unidad de Auditoria Interna.

Realizamos el Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria y Proyectos de Inversión en Obras de Desarrollo Local, de conformidad a las Normas de Auditoria Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República

IV. RESULTADOS DEL EXAMEN

Conforme a los procedimientos y técnicas de auditoría aplicados durante el desarrollo del Examen Especial, se obtuvieron los resultados siguientes:

1. GASTOS INDEBIDOS CON FONDOS FODES 25%

Comprobamos que se autorizaron gastos por la cantidad de \$2,576.60, para atenciones oficiales y compra de certificados de regalos para empleados y concejales de la Municipalidad con FODES 25%, los cuales se detallan:

No.	Partida	Fecha	Monto	Concepto	Proveedor
1	1/0012	12/01/2010	\$ 500.00	Devengamiento y pago de refrigerios.	Lucila A. de Jesús Vda. de Coreto
2	1/0014	14/01/2010	\$ 225.00	Dev. y pago de cena navideña c/Representantes de comunidades.	Lucila A. de Jesús Vda. de Coreto
3	1/0356	21/04/2010	\$ 53.50	Dev. y pago de refrigerio en reunión de Concejales y ONG'S	Dora Nohemy Martínez de Sinecio.
4	1/0688	16/07/2010	\$ 155.00	Dev. y pago de refrigerios y almuerzos a personal brigada médica. en reunión de Concejales y ONG'S	Glenda Mónica Escobar Arévalo
5	1/0846	26/08/2010	\$ 100.00	Dev. y pago de refrigerios y almuerzos.	Glenda Mónica Escobar Arévalo
6	1/0847	27/08/2010	\$ 505.95	Dev. y pago recepción día del empleado.	Rest. Acajutla, Maribel M. Guadron de Urrutia
7	1/1107	07/10/2010	\$ 73.35	Dev. y pago de almuerzos del Concejo Mpal. del 17,19 y 23/09/2010	Dora Nohemy Martínez de Sinecio.
8	1/1111	11/10/2010	\$ 177.55	Dev. y pago de refrigerio de personas albergadas en Centro	Marta Alicia Ortega de Quintanilla



				Escolar.	
9	1/1453	27/12/2010	\$ 61.25	Dev. y pago de comida.	Dora Nohemy Martínez de Sinecio.
10	1/1442	14/12/2010	\$ 725.00	Dev. y pago de 29 certificados de regalos p/empleados y concejales.	Calleja S.A. de C.V.
TOTAL			\$2,576.60		

El Artículo 10 del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece: "Del saldo que resultare del Fondo para el Desarrollo Económico y Social, después de descontar las asignaciones al Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador y al Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, los municipios utilizarán el 80% para desarrollar proyectos de obras de infraestructura, en beneficio de sus habitantes; y el 20% para gastos de funcionamiento. Los fondos necesarios para financiar este 20%, se tomarán del aporte que otorgue el Estado, por medio del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal.

Se entenderá por gastos de funcionamiento, los que se destinan a procurar bienes y servicios cuya duración o efecto útil desaparece con el ejercicio presupuestario en que se realizan, tales como el pago de salarios, jornales, dietas, aguinaldos, viáticos, transporte de funcionarios y empleados, servicio de telecomunicaciones, de agua, energía eléctrica, repuestos y accesorios para maquinaria y equipo.

De dicho 20% los municipios podrán utilizar hasta el 50% para el pago de salarios jornales, dietas, aguinaldos y viáticos."

El Decreto Legislativo No. 141 publicado con fecha 08 de diciembre del 2006, se reformó el Artículo 8 de la Ley del FODES, respecto a los porcentajes de utilización de dichos fondos el cual establece en su Artículo 1: Refórmase el Art. 8 de la siguiente manera; "A partir de la fecha en que los municipios reciban los recursos asignados del Fondo Municipal, no podrán utilizar más del 25% de ellos en gastos de funcionamiento".

El Artículo 13 de las Disposiciones Generales del Presupuesto de Ingresos y Egresos del Municipio de Cuisnahuat, establece: "El gasto ilegal hace responsables a los miembros de la Municipalidad que los aprobaren por el pago indebido."

La deficiencia se debió a que el Concejo Municipal aprobó erogaciones del FODES 25% para gastos distintos a los de funcionamiento de la municipalidad.

En consecuencia se disminuye la capacidad de pago para cubrir gastos que realmente son de funcionamiento.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 17-06-2011 la señora Alcaldesa manifiesta que: "El Concejo Municipal para realizar la gestión Administrativa Municipal y participación ciudadana, la ejecuta por medio del apoyo de las ONGS, Adescos y representantes de las diferentes comunidades del municipio, pero para lograr las metas y proyecciones es conveniente la participación

de los diferentes sectores del municipio para la obtención de toma de decisiones y poder mejorar la gestión Municipal, para lo cual invita a representantes de los diferentes sectores o caseríos del municipio a reuniones, y tienen que viajar de los diferentes sectores de la zona rural, en muchas ocasiones en su mayoría tienen que presentarse en horas tempranas de la mañana y se les da un refrigerio o alimentación durante el desarrollo de cada evento, y se tomo a bien cubrir dicho gasto con ese fondo.”

Posterior a la lectura en nota de fecha 14 de mayo del 2012, El Concejo Municipal comentó: “El criterio legal invocado por los Auditores en esta observación, puntualmente en el inciso 2do. del Artículo 10 del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, claramente define que los gastos de funcionamiento son ... los que se destinan a proporcionar bienes y servicios cuya duración y efecto desaparece con el ejercicio presupuestario en que se realizan, tales como (o entre otros como ejemplo) el pago de salarios, jornales, dietas, aguinaldos, viáticos, transporte de funcionarios y empleados, servicios de telecomunicaciones, de agua, energía eléctrica, repuestos y accesorios para maquinaria y equipos”.

El subrayado y lo interpretado entre paréntesis, es nuestro.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

La respuesta recibida de parte de la señora Alcaldesa, demuestra que la deficiencia existe, razón por la cual la observación se mantiene.

En referencia al comentario presentado posterior a la lectura consideramos que no es suficiente para desestimar la deficiencia, puesto que las erogaciones realizadas no son gastos de funcionamiento, tal y como lo plantean en el referido comentario, por tanto la deficiencia persiste.

V. PARRAFO ACLARATORIO.

Este informe se refiere Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria y Proyectos de Inversión en Obras de Desarrollo Local, correspondiente al período del 1 de enero al 31 de diciembre del 2010 y se ha elaborado para comunicarlo al Concejo Municipal de Cuisnahuat, Departamento de Sonsonate y funcionarios relacionados que actuaron durante el período antes mencionado y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

Santa Ana, 10 de septiembre de 2012

DIOS UNION LIBERTAD

JEFE OFICINA REGIONAL DE SANTA ANA

